

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allego mediante el correo electrónico notificacionjudicial@gestionlegal.com.co la constancia de la notificación al ejecutado de acuerdo al decreto 806 de 2020, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 20 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Círculo de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 937
Tuluá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: FABIÁN GRANOBLES ZAPATA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00062-00**

Teniendo en cuenta la constancia de envío de la notificación personal al demandado FABIÁN GRANOBLES ZAPATA de conformidad con lo reglado dentro del decreto 806 del 2020, se debe dejar claridad que el citado decreto se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atraviesa el país, no sufriendo así articulados de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, sino presentando alternativas que efectivizarán el trámite judicial.

Siendo más puntuales tenemos el Art.8 del decreto antes citado que ofrece la posibilidad de realizar la notificación personal que trata el Art.290 del C.G.P, enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada, pero a su vez en su inciso segundo también regula los requisitos para su aplicación "***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***".

Así pues en razón por la cual a falta los antes mencionados requisitos, aunado a que no solo en el escrito de la demanda la parte demandante manifiesta bajo gravedad de juramento,

que desconoce la dirección electrónica del demandado, sino que en el documento de solicitud de cupo y tarjeta de crédito No. 0138858 anexo a la demanda, se puede evidenciar que el espacio de correo electrónico, correspondiente a la información personal del demandado, se encuentra vacío.

El Juzgado se abstendrá de darle trámite a lo pedido y se instará a la parte demandante para que proceda atendiendo todos sus presupuestos, con la notificación personal de la que trata el art. 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos previstos y **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaria del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado y del acuse de recibido exigido por la CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-420 de 2020, para la prosperidad de dicha notificación.**

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle;**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificado al demandado **FABIÁN GRANOBLES ZAPATA**, por las razones exteriorizadas en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación del demandado **FABIÁN GRANOBLES ZAPATA**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3103d5b88722543de2891d817e817fd56ab300edff05ec3eab83899bc5299943**

Documento generado en 20/05/2021 02:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca